



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES • 2011**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No.112-0068-2018, de fecha 20 de enero de 2018, expedido dentro del expediente No.26200014-E, usuario, **INDETERMINADO** se desfijará el día 30 del mes de enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G
firma





CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0068-2018	
Sede o Regional:	Bede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/01/2018	Hora: 13:33:49.6... Folios: 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE–,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante reporte realizado por el Municipio de San Vicente, se puso en conocimiento a la Corporación, de la ocurrencia de un incendio forestal el día 17 de agosto de 2017, en la vereda La Enea del Municipio de San Vicente.

Que con la finalidad de realizar la evaluación de lo anterior, se realizó visita el día 22 de septiembre de 2017, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1233 del 03 de octubre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

... 18. **CONCLUSIONES.**

1. Como se dijo en las observaciones del presente informe técnico con el incendio se afectó con corta diferencia 66 árboles entre plantados y bosque nativo.
2. El área afectada es fácil de recuperar o que se recupere de modo natural, debido a que solo afectó pastos y esto se puede corregir, regándole semilla de algún pasto o simplemente dejarlo que se recupere de modo natural.
3. El grado de calificación del riesgo considerado es Bajo y a mediano plazo el riesgo es mitigable, realizando actividades de reforestación con árboles propios de la región o del área.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica Anexo | Bogotá, D.C. | Nov-01-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sabalero Anillo Periférico N° 820951823
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 / www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 546-310-22
Pórco Nús: 866 01 26, Teclonorte: Ext 546-310-22
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054-536 20 20

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y, completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1233 del 03 de octubre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al responsable de la ocurrencia de un incendio forestal, toda vez que mediante el informe técnico relacionado no se logró identificar al presunto infractor, y a fin de establecer si los hechos materia de indagación pueden ser considerados materia de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico Gestión del Riesgo No. 112-1233 del 03 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar al responsable de la ocurrencia de un incendio forestal, así como establecer si los hechos materia de indagación pueden ser considerados materia de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de San Vicente para que presente información sobre el propietario del predio ubicado en la Vereda La Enea, coordenadas 06°02'56.0" N, 75°21'15.5" W y Z: 2278, o se brinde información necesaria para la correcta individualización del predio, tal como lo es la matrícula inmobiliaria.

- Una vez establecido lo anterior, llámese a declarar al dueño del predio, con la finalidad de que declare lo que sepa respecto de los hechos materia de indagación.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa, a fin de establecer las condiciones actuales del predio y de ser posible indagar con la gente de la zona, sobre el causante del incendio forestal ocurrido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante Aviso publicado en la página Web de la Corporación, dando cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014-E
Asunto: Incendio Forestal.
Proyecto: Sebastián Gallo.
Reviso: Mónica V.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE